



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La ley de presupuestos generales del Estado de 25 del actual reforma las tarifas de la contribucion de consumos, publicandolas que han de regir en el próximo año económico para la exaccion de derechos por las especies gravadas. La Administracion para que pueda tener cumplido efecto la ley, inserta á continuacion las nuevas tarifas haciendo á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes.  
 1.ª En todos los pueblos de esta provincia, que no se recauden los derechos por repartimiento, regirá para la exaccion de aquellos desde el día 1.º de Julio próximo los marcados en la tarifa número 1.º  
 2.ª Las especies constituidas en depósitos domésticos que queden existentes al finalizar el día 30 del corriente mes, quedan sujetas á pagar, si se dán al consumo, los derechos señalados en las nuevas tarifas.  
 3.ª Con tal objeto es urgente no retrasar nada la liquidacion de los referidos depósitos, que aun sin este motivo debia practicarse en fin de Junio.

TARIFA 1.ª—PUEBLOS.—CLASES DE POBLACION.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad. peso ó medida.	1.ª Poblacion hasta 5.000 habitantes.		2.ª Poblacion de 5.001 á 12.500		3.ª Poblacion de 12.501 á 20.000.		4.ª Poblacion de 20.001 á 40.000.		5.ª Poblacion que pasa de 40.000.	
			Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
			<b>BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.</b>									
4	Vinos de todas clases.	Arroba.	1	20	2	40	3	30	4	20	5	40
2	Vinagre.	Idem.	»	50	1	»	4	25	1	50	2	»
3	Sidra y chacoli.	Idem.	1	»	1	25	1	50	2	»	3	»
4	Cerveza.	Idem.	3	60	3	60	3	60	3	60	3	60
5	Aguardientes ó alcoholes y licores (1).	Por cada grado	»	50	»	31	»	32	»	33	»	34
6	Idem con mezcla de gomas ú otras materias.	Arroba.	6	»	6	20	6	40	6	60	6	80
7	Aceite de oliva.	Idem.	4	»	4	25	4	75	5	»	5	50
8	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	Idem.	3	»	3	25	3	75	4	»	4	50
9	Nieve y hielo.	Idem.	»	40	»	40	»	60	1	80	2	40
0	Jabon comun, duro ó blando.	Idem.	3	»	3	»	3	»	4	»	4	»
<b>CARNES MUERTAS.</b>												
1	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	»	10	»	14	»	16	»	21	»	23
2	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas), y carnes frescas.	Idem.	»	18	»	20	»	22	»	24	»	27
3	Idem salado, manteca idem (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.	Idem.	»	24	»	26	»	28	»	32	»	35
4	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Idem.	»	18	»	20	»	22	»	24	»	27
4	Despojos de carnero y cordero.	Uno.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Idem de vaca.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>CARNES EN VIVO.</b>												
17	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	30	»	36	»	50	»	66	»	72	»
18	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem.	22	»	27	»	33	»	46	»	53	»
19	Terneros hasta dos años.	Idem.	17	»	18	»	27	»	33	»	42	»
20	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Idem.	2	»	2	50	3	50	4	»	5	»
21	Ovejas.	Idem.	1	»	1	»	1	50	2	50	3	»
22	Corderos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	1	50	2	»	2	50	3	»	4	»
23	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	Idem.	2	»	2	50	3	»	4	»	5	»
24	Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	1	»	1	50	2	»	2	»	2	»
25	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	Idem.	2	50	2	50	3	»	3	50	4	»
26	Machos cabríos.	Idem.	3	»	3	»	4	»	4	»	5	»
27	Cerdos cebados.	Idem.	20	»	24	»	28	»	34	»	38	»
28	Idem sin cebar de mas de medio año.	Idem.	10	»	12	»	14	»	17	»	19	»
29	Idem de cria y hasta seis meses.	Idem.	1	50	1	50	2	»	3	»	4	»
<b>VARIOS ARTICULOS.</b>												
30	Cera en rama ó manufacturada.	Arroba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Estearina, idem id.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32	Aves caseras.	Una.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Carbon y leña vegetal, cisco, erraj y picon.	Arroba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34	Frutas verdes ó secas.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Granos y sus harinas y las de legumbres.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
36	Garbanzos, arroz legumbres secas ó en grano.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco, salpresadas ó saladas.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Conservas y escabeches de pescados ó mariscos.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Las demás clases de pescados y mariscos, exceptuando el bacalao.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Huevos.	El ciento.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
42	Queso.	Arroba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase se adeudarán siempre como alcoholes de 40 grados.

TARIFA 2.ª—CAPITALES Y PUERTOS.—CLASES DE POBLACION.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad. peso ó medida.	1.ª Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Vigo, Zamora.		2.ª Badajoz, Burgos, Castellon, Gerona, Gijon, Huelva, Lérida, Oviedo, Salamanca, Toledo.		3.ª Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Jaén, Murcia, Santander, Tarazona.		4.ª Córdoba, Granada, Palma, Valladolid, Zaragoza.		5.ª Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia.		6.ª Madrid.	
			Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
			<b>BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.</b>											
4	Vinos de todas clases.	Arroba.	2	»	3	»	3	60	4	50	5	50	6	50
2	Vinagre.	Idem.	1	»	1	25	1	50	1	75	2	25	2	50
3	Sidra y chacoli.	Idem.	1	»	1	50	2	»	2	50	3	»	3	50
4	Cerveza.	Idem.	3	60	3	60	3	60	3	60	3	60	3	60
5	Aguardientes ó alcoholes y licores (1).	Por cada grado	»	35	»	36	»	37	»	38	»	39	»	40
6	Idem con mezcla de gomas y otras materias.	Arroba.	7	»	7	20	7	40	7	60	7	80	8	»
7	Aceite de oliva.	Idem.	4	25	4	50	5	»	5	40	5	60	6	»
8	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	Idem.	3	25	3	50	4	»	4	40	4	60	5	»
9	Nieve y hielo.	Idem.	»	50	»	50	1	50	2	»	2	50	3	»
10	Jabon comun, duro ó blando.	Idem.	3	»	3	»	4	»	4	»	5	»	5	»
<b>CARNES MUERTAS.</b>														
11	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	»	14	»	18	»	22	»	23	»	23	»	25
12	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas.	Idem.	»	19	»	21	»	24	»	26	»	28	»	31
13	Idem salado, manteca id. (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.	Idem.	»	25	»	29	»	32	»	34	»	38	»	40
14	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	Idem.	»	19	»	22	»	24	»	26	»	28	»	31
15	Despojos de carnero y cordero.	Uno.	»	40	»	40	»	40	»	48	»	20	»	24
16	Idem de vaca.	Idem.	»	60	»	60	»	60	»	75	»	90	1	50
<b>CARNES EN VIVO.</b>														
17	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	34	»	50	»	66	»	70	»	75	»	80	»
18	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem.	28	»	36	»	46	»	50	»	55	»	60	»
19	Terneros hasta dos años.	Idem.	20	»	28	»	35	»	40	»	45	»	50	»
20	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Idem.	3	»	3	50	4	»	5	»	5	»	6	»
21	Ovejas.	Idem.	2	»	2	»	2	50	2	50	3	»	3	»
22	Corderos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	2	»	2	»	3	50	4	»	4	50	5	»
23	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	Idem.	3	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»
24	Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Idem.	1	50	1	50	1	75	2	»	2	40	2	25
25	Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	Idem.	3	»	3	»	3	25	3	50	4	50	5	»
26	Machos cabríos.	Idem.	4	»	4	»	5	»	5	»	6	»	6	»
27	Cerdos cebados.	Idem.	24	»	28	»	32	»	36	»	40	»	40	»
28	Idem sin cebar de mas de medio año.	Idem.	12	»	14	»	16	»	18	»	20	»	20	»
29	Idem de cria y hasta seis meses.	Idem.	2	»	2	»	2	»	3	»	4	»	5	»
<b>VARIOS ARTICULOS.</b>														
30	Cera en rama ó manufacturada.	Arroba.	8	»	8	25	8	50	8	75	9	»	9	25
31	Estearina, idem id.	Idem.	7	»	7	25	7	50	7	75	8	»	8	25
32	Aves caseras.	Una.	»	16	»	17	»	18	»	18	»	20	»	20
33	Carbon y leña vegetal, cisco, erraj y picon.	Arroba.	»	10	»	10	»	14	»	15	»	18	»	18
34	Frutas verdes ó secas.	Idem.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	50	2	»
35	Granos y sus harinas y las de legumbres.	Idem.	»	42	»	42	»	42	»	42	»	42	»	42
36	Garbanzos, arroz y legumbres secas ó en grano.	Idem.	1	50	1	50	1	50	1	75	2	»	4	»
37	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco, salpresadas ó saladas.	Idem.	2	»	3	»	5	»	6	»	8	»	10	»
38	Conservas y escabeches de pescados ó mariscos.	Idem.	2	»	3	»	4	»	5	»	6	»	8	»
39	Las demás clases de pescados y mariscos, exceptuando el bacalao.	Idem.	1	»	1	»	1	»	1	50	2	»	4	»
40	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	Idem.	»	6	»	6	»	6	»	9	»	12	»	12
41	Huevos.	El ciento.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»	1	»
42	Queso.	Arroba.	2	»	2	»	2	»	2	50	3	»	3	»

RELACION N.º 3.

- 1.—Sebo en rama. 3.—Idem derretido. 5.—Liebres. 7.—Perdices y cochas. 11.—Pan de Mallorca. 13.—Almidon. 17.—Pimiento molido.  
 2.—Sebo en panes ó fundido. 4.—Velas de sebo. 6.—Conejos. 8.—Retama y raage menudo. 19.—Dulces y confituras. 12.—Altramuces y alberjones. 14.—Salvado. 16.—Leche. 18.—Requesones.

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adeudarán siempre como alcoholes de 40 grados.

Esta Administracion recomienda á los Ayuntamientos el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular, para evitarse el disgusto de exigir la responsabilidad á los interesados á quienes se dirige si la desatienden.  
 Zaragoza 28 de Junio de 1864.—Ramon Gonzalez.



# Suplemento al Boletín Oficial del

## REPUBLICA ARGENTINA

El presente suplemento al Boletín Oficial de la República Argentina, publicado el día 15 de mayo de 1944, contiene los decretos y resoluciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los actos de la Administración Pública, que se refieren a la materia de la Ley de Defensa Económica, promulgada el día 15 de febrero de 1944, y a la materia de la Ley de Defensa Social, promulgada el día 15 de febrero de 1944.

TABLA I. - RESUMEN DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES.

N.º	Fecha	Acto
1	15/5/44	Decreto N.º 10.000/44 - Defensa Económica - Art. 1.º
2	15/5/44	Decreto N.º 10.001/44 - Defensa Económica - Art. 2.º
3	15/5/44	Decreto N.º 10.002/44 - Defensa Económica - Art. 3.º
4	15/5/44	Decreto N.º 10.003/44 - Defensa Económica - Art. 4.º
5	15/5/44	Decreto N.º 10.004/44 - Defensa Económica - Art. 5.º
6	15/5/44	Decreto N.º 10.005/44 - Defensa Económica - Art. 6.º
7	15/5/44	Decreto N.º 10.006/44 - Defensa Económica - Art. 7.º
8	15/5/44	Decreto N.º 10.007/44 - Defensa Económica - Art. 8.º
9	15/5/44	Decreto N.º 10.008/44 - Defensa Económica - Art. 9.º
10	15/5/44	Decreto N.º 10.009/44 - Defensa Económica - Art. 10.º
11	15/5/44	Decreto N.º 10.010/44 - Defensa Económica - Art. 11.º
12	15/5/44	Decreto N.º 10.011/44 - Defensa Económica - Art. 12.º
13	15/5/44	Decreto N.º 10.012/44 - Defensa Económica - Art. 13.º
14	15/5/44	Decreto N.º 10.013/44 - Defensa Económica - Art. 14.º
15	15/5/44	Decreto N.º 10.014/44 - Defensa Económica - Art. 15.º
16	15/5/44	Decreto N.º 10.015/44 - Defensa Económica - Art. 16.º
17	15/5/44	Decreto N.º 10.016/44 - Defensa Económica - Art. 17.º
18	15/5/44	Decreto N.º 10.017/44 - Defensa Económica - Art. 18.º
19	15/5/44	Decreto N.º 10.018/44 - Defensa Económica - Art. 19.º
20	15/5/44	Decreto N.º 10.019/44 - Defensa Económica - Art. 20.º
21	15/5/44	Decreto N.º 10.020/44 - Defensa Económica - Art. 21.º
22	15/5/44	Decreto N.º 10.021/44 - Defensa Económica - Art. 22.º
23	15/5/44	Decreto N.º 10.022/44 - Defensa Económica - Art. 23.º
24	15/5/44	Decreto N.º 10.023/44 - Defensa Económica - Art. 24.º
25	15/5/44	Decreto N.º 10.024/44 - Defensa Económica - Art. 25.º
26	15/5/44	Decreto N.º 10.025/44 - Defensa Económica - Art. 26.º
27	15/5/44	Decreto N.º 10.026/44 - Defensa Económica - Art. 27.º
28	15/5/44	Decreto N.º 10.027/44 - Defensa Económica - Art. 28.º
29	15/5/44	Decreto N.º 10.028/44 - Defensa Económica - Art. 29.º
30	15/5/44	Decreto N.º 10.029/44 - Defensa Económica - Art. 30.º
31	15/5/44	Decreto N.º 10.030/44 - Defensa Económica - Art. 31.º
32	15/5/44	Decreto N.º 10.031/44 - Defensa Económica - Art. 32.º
33	15/5/44	Decreto N.º 10.032/44 - Defensa Económica - Art. 33.º
34	15/5/44	Decreto N.º 10.033/44 - Defensa Económica - Art. 34.º
35	15/5/44	Decreto N.º 10.034/44 - Defensa Económica - Art. 35.º
36	15/5/44	Decreto N.º 10.035/44 - Defensa Económica - Art. 36.º
37	15/5/44	Decreto N.º 10.036/44 - Defensa Económica - Art. 37.º
38	15/5/44	Decreto N.º 10.037/44 - Defensa Económica - Art. 38.º
39	15/5/44	Decreto N.º 10.038/44 - Defensa Económica - Art. 39.º
40	15/5/44	Decreto N.º 10.039/44 - Defensa Económica - Art. 40.º
41	15/5/44	Decreto N.º 10.040/44 - Defensa Económica - Art. 41.º
42	15/5/44	Decreto N.º 10.041/44 - Defensa Económica - Art. 42.º
43	15/5/44	Decreto N.º 10.042/44 - Defensa Económica - Art. 43.º
44	15/5/44	Decreto N.º 10.043/44 - Defensa Económica - Art. 44.º
45	15/5/44	Decreto N.º 10.044/44 - Defensa Económica - Art. 45.º
46	15/5/44	Decreto N.º 10.045/44 - Defensa Económica - Art. 46.º
47	15/5/44	Decreto N.º 10.046/44 - Defensa Económica - Art. 47.º
48	15/5/44	Decreto N.º 10.047/44 - Defensa Económica - Art. 48.º
49	15/5/44	Decreto N.º 10.048/44 - Defensa Económica - Art. 49.º
50	15/5/44	Decreto N.º 10.049/44 - Defensa Económica - Art. 50.º
51	15/5/44	Decreto N.º 10.050/44 - Defensa Económica - Art. 51.º
52	15/5/44	Decreto N.º 10.051/44 - Defensa Económica - Art. 52.º
53	15/5/44	Decreto N.º 10.052/44 - Defensa Económica - Art. 53.º
54	15/5/44	Decreto N.º 10.053/44 - Defensa Económica - Art. 54.º
55	15/5/44	Decreto N.º 10.054/44 - Defensa Económica - Art. 55.º
56	15/5/44	Decreto N.º 10.055/44 - Defensa Económica - Art. 56.º
57	15/5/44	Decreto N.º 10.056/44 - Defensa Económica - Art. 57.º
58	15/5/44	Decreto N.º 10.057/44 - Defensa Económica - Art. 58.º
59	15/5/44	Decreto N.º 10.058/44 - Defensa Económica - Art. 59.º
60	15/5/44	Decreto N.º 10.059/44 - Defensa Económica - Art. 60.º
61	15/5/44	Decreto N.º 10.060/44 - Defensa Económica - Art. 61.º
62	15/5/44	Decreto N.º 10.061/44 - Defensa Económica - Art. 62.º
63	15/5/44	Decreto N.º 10.062/44 - Defensa Económica - Art. 63.º
64	15/5/44	Decreto N.º 10.063/44 - Defensa Económica - Art. 64.º
65	15/5/44	Decreto N.º 10.064/44 - Defensa Económica - Art. 65.º
66	15/5/44	Decreto N.º 10.065/44 - Defensa Económica - Art. 66.º
67	15/5/44	Decreto N.º 10.066/44 - Defensa Económica - Art. 67.º
68	15/5/44	Decreto N.º 10.067/44 - Defensa Económica - Art. 68.º
69	15/5/44	Decreto N.º 10.068/44 - Defensa Económica - Art. 69.º
70	15/5/44	Decreto N.º 10.069/44 - Defensa Económica - Art. 70.º
71	15/5/44	Decreto N.º 10.070/44 - Defensa Económica - Art. 71.º
72	15/5/44	Decreto N.º 10.071/44 - Defensa Económica - Art. 72.º
73	15/5/44	Decreto N.º 10.072/44 - Defensa Económica - Art. 73.º
74	15/5/44	Decreto N.º 10.073/44 - Defensa Económica - Art. 74.º
75	15/5/44	Decreto N.º 10.074/44 - Defensa Económica - Art. 75.º
76	15/5/44	Decreto N.º 10.075/44 - Defensa Económica - Art. 76.º
77	15/5/44	Decreto N.º 10.076/44 - Defensa Económica - Art. 77.º
78	15/5/44	Decreto N.º 10.077/44 - Defensa Económica - Art. 78.º
79	15/5/44	Decreto N.º 10.078/44 - Defensa Económica - Art. 79.º
80	15/5/44	Decreto N.º 10.079/44 - Defensa Económica - Art. 80.º
81	15/5/44	Decreto N.º 10.080/44 - Defensa Económica - Art. 81.º
82	15/5/44	Decreto N.º 10.081/44 - Defensa Económica - Art. 82.º
83	15/5/44	Decreto N.º 10.082/44 - Defensa Económica - Art. 83.º
84	15/5/44	Decreto N.º 10.083/44 - Defensa Económica - Art. 84.º
85	15/5/44	Decreto N.º 10.084/44 - Defensa Económica - Art. 85.º
86	15/5/44	Decreto N.º 10.085/44 - Defensa Económica - Art. 86.º
87	15/5/44	Decreto N.º 10.086/44 - Defensa Económica - Art. 87.º
88	15/5/44	Decreto N.º 10.087/44 - Defensa Económica - Art. 88.º
89	15/5/44	Decreto N.º 10.088/44 - Defensa Económica - Art. 89.º
90	15/5/44	Decreto N.º 10.089/44 - Defensa Económica - Art. 90.º
91	15/5/44	Decreto N.º 10.090/44 - Defensa Económica - Art. 91.º
92	15/5/44	Decreto N.º 10.091/44 - Defensa Económica - Art. 92.º
93	15/5/44	Decreto N.º 10.092/44 - Defensa Económica - Art. 93.º
94	15/5/44	Decreto N.º 10.093/44 - Defensa Económica - Art. 94.º
95	15/5/44	Decreto N.º 10.094/44 - Defensa Económica - Art. 95.º
96	15/5/44	Decreto N.º 10.095/44 - Defensa Económica - Art. 96.º
97	15/5/44	Decreto N.º 10.096/44 - Defensa Económica - Art. 97.º
98	15/5/44	Decreto N.º 10.097/44 - Defensa Económica - Art. 98.º
99	15/5/44	Decreto N.º 10.098/44 - Defensa Económica - Art. 99.º
100	15/5/44	Decreto N.º 10.099/44 - Defensa Económica - Art. 100.º